

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania**

Albania, Santander, Dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: DEMANDANTE: CIRO ANTONIO GONZALEZ
DEMANDADOS: JOSE LIBARDO GUERRERO GONZALEZ Y
OTROS.
PROCESO VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No. 680204089001-2019-00017-00

No obstante no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 21 de enero de 2021, a raíz de las restricciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, por causa de la pandemia, sin embargo, atendiendo el Acuerdo PCSJA21-11840, que autorizó la realización de diligencias fuera de la sede del Juzgado, la audiencia aplazada se llevara a cabo en el predio objeto de la pretensión, de declaración de pertenencia, de ahí, que se disponga continuar con la el trámite señala el artículo 372 y 373 del C. G. P., en consecuencia, en consecuencia el Despacho.

R E S U E L V E:

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se señala, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el art. 372 y 373 del C. G. del P., el día diez (10) de marzo de 2022, a las nueve de la mañana (9: 00 a.m), la que se efectuará en el bien materia del proceso (arts. 238, num. 1º, 372, 375 numerales 7º y 10 del C.G.P).

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

En su valor legal se tendrá la documentación allegada con la demanda.

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

2.1.1 CITESE, a través de la parte actora, a los señores CARLOS FABIO RODRIGUEZ, HECTOR YESID FORERO RODRIGUEZ y LUZ HELENA ORTIZ, domiciliados en el Municipio de Albania, para llevar a cabo la práctica de la anterior prueba, por lo que se señala el día 10 de marzo de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9: 00 a.m), a continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso, aclarando el Despacho, que ese día podrá limitar los testigos enunciados.

3. Solicitud de Inspección Judicial. Para llevar a cabo la Inspección judicial sin intervención de perito, al bien inmueble rural materia de usucapión, prueba solicitada por la parte demandante, se señala el día 10 de marzo de 2022 , a la hora de las nueve de la mañana (09: 00 a.m), para su recepción

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. Se le REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que, con sustento en lo normado en el artículo 78, numeral 11, inciso 1º del C. G. del P., comunique a su representado la fecha y hora de esta audiencia, comunicación que se debe hacer extensiva a los testigos llamados a declarar, advirtiéndoles sobre las consecuencia en caso de inasistencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 ibídem.

2º. Se les advierte a las partes, demandados y demandante, en su orden, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demandada, como los hechos en que se fundan o las excepciones de mérito si fueren propuestas (art. 372, numeral 4º, inciso 1º del C.G. del P).

3º. Adviértase a la parte o apoderado que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4º, inciso 5º del C. G. del P), advertencia que igualmente se le hace al Curador *ad litem*, quien, de no concurrir a la citada audiencia se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 6, inciso 2º del C. G. del P), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

